PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CARACTERÍSTICAS.

FECHA DE SESIÓN: 1º DE MARZO DE 2005.
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3EL 018/2005.

De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 27, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1o., párrafo 2, incisos d) ye); 3, párrafo 1; 39, párrafos 6, inciso a), 7, 8, 9 y 10; 54, párrafo 1, incisos f) y y); 62 párrafos 1, 3 y 5; 176, párrafo 1, incisos a) y c); 204; 210, párrafos 1 y 2, y 211 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se advierte que entre las características del procedimiento administrativo sancionador electoral en el Estado de Chihuahua, destacan las siguientes: 1. Existencia de un procedimiento genérico, en el cual participan dos autoridades; a la autoridad electoral administrativa le corresponde realizar la investigación, determinar la infracción o irregularidad y establecer la probable responsabilidad del partido político, en tanto que al tribunal estatal electoral se le confiere la atribución de imponer la sanción correspondiente; 2. Facultad exclusiva del órgano jurisdiccional electoral local para imponer las sanciones porque una vez que el tribunal tenga la comunicación del Instituto Estatal Electoral, respecto de irregularidades cometidas, por un partido, debe emplazar al infractor para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con las irregularidades que se le imputan, así como para que aporte tas pruebas que considere pertinentes; 3. Existencia de un procedimiento especializado en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, establecido en el artículo 39 de la ley electoral del estado, del cual compete conocer a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, quien debe revisar los informes que sobre el origen y destino de los recursos presenten los partidos políticos, en tanto que al tribunal estatal electoral le compete imponer la sanción, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la citada ley electoral local.

Sala Superior. S3EL 018/2005

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-027/2004. Partido del Trabajo. 25 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.